

## ARTICULO 21

El Acuerdo entra en vigor una vez depositados seis instrumentos de ratificación.

## ARTICULO 22

1. El Gobierno de cualquier Estado que no ha firmado el presente Acuerdo puede adherirse a él. En este caso, el Gobierno interesado entrega al Consejo de la Organización una declaración oficial exponiendo que comparte los fines y principios de la actividad de la Organización y asume los compromisos dimanantes del presente Acuerdo.

2. Los instrumentos de adhesión al Acuerdo se entregan para su depósito al gobierno depositario

## ARTICULO 23

Para los gobiernos que depositaran los instrumentos de ratificación o instrumentos de adhesión después de entrar en vigor el presente Acuerdo, éste será válido a partir del día del depósito de dichos instrumentos.

## ARTICULO 24

Las enmiendas al presente Acuerdo entran en vigor para cada Parte Contratante que las aprueba después de ser admitidas por dos tercios de las Partes Contra-

tantes. La enmienda que entra en vigor es obligatoria para las demás Partes Contratantes después de que éstas la aprueben.

## ARTICULO 25

1. El gobierno depositario del presente Acuerdo comunica a todas las Partes Contratantes sobre la fecha de cada firma, fecha del depósito de cada instrumento de ratificación y de cada instrumento de adhesión, fecha de la entrada en vigor del Acuerdo, así como sobre las demás notificaciones por él recibidas.

2. El presente Acuerdo será registrado por el gobierno depositario en conformidad con el artículo 102 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

## ARTICULO 26

El presente Acuerdo cuyos textos en español, ruso, inglés y francés son igualmente auténticos, será depositado en los archivos del gobierno depositario. Las copias del Acuerdo debidamente certificadas, serán enviadas por el gobierno depositario a las Partes Contratantes.

En testimonio de lo cual los abajo firmantes, debidamente apoderados, firmaron el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Moscú el 15 de noviembre de 1971.